

(19 DIC 2022)

*"Por medio del cual se deroga el decreto 000132 de 2017 y se conforma nuevo Comité Evaluador de Bajas y se establecen los procedimientos en materia de **BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**".*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de las facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos números por los artículos 305, 315 de la Constitución Política, la Ley 80, 87 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1952 de 2019 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

1. **Que**, de conformidad con el artículo 269 de la Constitución Política, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno de conformidad con la Ley.
2. **Que**, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 87 de 1993, uno de los objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno es proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.
3. **Que**, el artículo 3 de la Ley 610 del 2000 define la Gestión Fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.
4. **Que**, el Departamento Norte de Santander es un ente territorial con autonomía para establecer y modificar sus manuales y procedimientos con el objeto de cumplir los fines del Estado y la garantía de derechos, conforme al artículo 2 constitucional.
5. **Que**, ostentar la calidad de servidores públicos de la Gobernación de Norte de Santander, implica responsabilidad sobre todas las actividades inherentes al funcionamiento de las diferentes áreas administrativas, entre ellas la administración de los bienes de la entidad, como elementos fundamentales para el cumplimiento de las finalidades estatales y la garantía de derechos, tal como se desprende de las disposiciones contenidas la Ley 1952 de 2019.
6. **Que**, El decreto 000132 de 23 de enero de 2017, por medio del cual se crea el Comité Evaluador de bajas de los bienes muebles e inmuebles y se establecen los procedimientos en materia de bajas de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Departamento Norte de Santander, se encuentra desactualizado en cuanto a normatividad vigente que rige esta materia.

X

Nº 001671 de 2022
DECRETO

(19 DIC 2022)

*“Por medio del cual se deroga el decreto 000132 de 2017 y se conforma nuevo Comité Evaluador de Bajas y se establecen los procedimientos en materia de **BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**”.*

Por lo expuesto, el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,**

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: CAPITULO I
MARCO CONCEPTUAL**

ARTÍCULO PRIMERO: En la aplicación del presente decreto, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

BIENES MUEBLES: Para efectos del presente Decreto se entienden como bienes muebles todas las cosas corporales muebles y los intangibles, que pueden transportarse de un lugar a otro, propiedad del Departamento Norte de Santander.

BAJA DE BIENES MUEBLES: Es el retiro definitivo de un bien de los registros del patrimonio de la entidad y del inventario sistematizado de la Entidad, por obsolescencia, por inservible, reparación antieconómica, pérdida o hurto, o en el caso de los medicamentos, por encontrarse vencidos, que no son susceptibles de readaptación, reparación o reconfiguración para su uso.

BIENES SUSCEPTIBLES A DAR DE BAJA: Bienes propiedad de la Gobernación de Norte de Santander, que estén contemplados como servibles no utilizables, inservibles, por faltantes, pérdida o por hurto.

BIENES SERVIBLES NO UTILIZABLES: Son aquellos bienes que ya han cumplido con la función principal para la cual fueron adquiridos o que han perdido utilidad para la administración Departamental, siendo susceptible únicamente transferencia a otra entidad, aprovechamiento por desmantelamiento, venta, permuta o dación en pago. Las razones por las cuales un bien se convierte en no útil para la Administración, se origina en una o varias de las siguientes circunstancias:

- **Bienes tipificados como no útiles estando en condiciones de prestar un servicio:** Son aquellos bienes que aun estando en buenas condiciones físicas y técnicas no son requeridas por la Administración para su funcionamiento.
- **No útiles por obsolescencia :** Son aquellos bienes que, aunque se encuentran en buen estado físico, mecánico y técnico, han quedado en desuso debido a los adelantos científicos y tecnológicos, además sus especificaciones técnicas son insuficientes para el volumen, velocidad y complejidad que la labor exige.
- **No útiles por cambio o renovación de equipos:** Son aquellos bienes que ya no le son útiles a la Administración Departamental en razón de la implementación de nuevas políticas en materia de adquisición y que como consecuencia de ello, quedan en existencia bienes, repuestos, accesorios y materiales que no son compatibles con las nuevas marcas o modelos adquiridos, así se encuentren en buen estado.

d

(19 DIC 2022)

*“Por medio del cual se deroga el decreto 000132 de 2017 y se conforma nuevo Comité Evaluador de Bajas y se establecen los procedimientos en materia de **BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**”.*

BIENES INSERVIBLES: Son aquellos bienes que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente debido a su mal estado físico o mecánico o que esta inversión resultaría ineficiente y contrario a la economía para la Administración Departamental. Igualmente en este grupo quedarían reclasificados aquellos bienes que habiendo sido clasificados inicialmente como servibles no utilizables deben ser declarados inservibles a partir de un nuevo análisis y concepto técnico, donde demuestren que después de agotados los procedimientos de transferencia o enajenación onerosa, no hubo interesados en obtener el bien. Las razones por las cuales un bien se convierte en inservible, se origina en una o varias circunstancias:

- **Inservible por daño total o parcial:** En este grupo se consideran aquellos bienes que ante su daño o destrucción parcial o total, su reparación o reconstrucción resulta en extremo onerosa para la Administración Departamental.
- **Inservible por deterioro histórico:** Son aquellos bienes que ya han cumplido su ciclo de vida útil, y debido a su desgaste, deterioro y mal estado físico originado por su uso, no le sirven a la administración.

BAJA DE BIENES POR SINIESTRO: Es el retiro de los inventarios de aquellos bienes muebles que, estando en servicio o almacén, han sufrido pérdida parcial o total por daño, por hurto, o porque se detecta su inexistencia en el momento de realizar un conteo físico y no es posible determinar un momento cierto de su desaparición.

SINIESTRO: Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado (Código de Comercio, art. 1072).

DISPOSICIÓN FINAL ADECUADA: Es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

CAPITULO II DEL COMITÉ EVALUADOR DE BAJAS, CONFORMACIÓN, FUNCIONES, FORMA DE DELIBERAR Y DECIDIR

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN: El Comité Evaluador de Bajas en la Gobernación de Norte de Santander, está integrado así:

- Secretario (a) General, quien presidirá el Comité
- Almacenista General, quien actuará como Secretario del Comité
- Contador General del departamento o quien haga sus veces
- Secretaria de Hacienda o su delegado
- El Secretario (a) Jurídico o su delegado
- Jefe de Control Interno de Gestión o su delegado, con voz pero sin voto



(19 DIC 2022)

*“Por medio del cual se deroga el decreto 000132 de 2017 y se conforma nuevo Comité Evaluador de Bajas y se establecen los procedimientos en materia de **BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**”.*

Parágrafo: A las sesiones del Comité Evaluador de bajas se podrá invitar los funcionarios del Departamento Norte de Santander o asesores externos que a juicio de sus miembros contribuyan a informar, explicar o dar claridad a los temas a tratar en la reunión respectiva.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR DE BAJAS DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER: El Comité Evaluador de bajas tendrá las siguientes funciones:

- Estudiar la necesidad y conveniencia, de bienes servibles no utilizables para la Gobernación de Norte de Santander, que no se requieren para el cumplimiento de funciones, y recomendar la baja de los mismos. Se podrá contemplar factores como: evaluación costo/beneficio, valor de mantenimiento, concepto técnico, valor contable, nivel de uso, tecnología, costos de bodegaje, estado actual y funcionalidad entre otros.
- Decidir y aprobar los estudios de baja, evaluar e inspeccionar las condiciones y estado de los bienes sobre los cuales se solicite su retiro del servicio por inservibles u obsoletos.
- Recomendar la posible destinación y destinatario de los bienes objeto de baja.
- Ordenar la realización de avalúo comercial activos fijos cuando se determine su venta o permuta, de acuerdo a normatividad legal vigente.
- Decidir sobre el traslado de casos por siniestro a Control Interno Disciplinario y a la Entidad competente para el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO 4. SESIONES DEL COMITÉ EVALUADOR DE BAJAS DE LA GOBERNACIÓN. El Comité Evaluador de Bajas de la Gobernación de Norte de Santander, se reunirá las veces que lo convoque su Presidente, y de sus reuniones se dejará constancia en actas que se firmarán por todos sus miembros. Estas Actas se deberán aprobar en la reunión siguiente; su numeración será ascendente por cada vigencia. Su elaboración y custodia será responsabilidad del secretario del Comité, quien deberá conservarla debidamente foliadas.

PARÁGRAFO: A las sesiones del Comité Evaluador de Bajas podrán asistir las personas que a juicio de sus miembros contribuyan a informar, explicar o dar claridad a los temas a tratar en la reunión respectiva.

ARTÍCULO 5. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DEL COMITÉ EVALUADOR DE BAJAS. El quorum para deliberar y decidir será de cuatro (4) miembros, incluido el Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado.

CAPITULO III

DE LA DELEGACIÓN PARA LA BAJA DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 6. DELEGACIÓN PARA ORDENAR LA BAJA DE BIENES MUEBLES. Para los efectos que corresponden, el Gobernador delega conforme al artículo 9° de la Ley 489 de 1998 en la Secretaria General, la facultad de ordenar mediante acto administrativo motivado la baja de los bienes muebles de carácter devolutivo de la Gobernación de Norte de Santander, nivel Central, teniendo como fundamento las recomendaciones del Comité Evaluador de Bajas.

X

DECRETO _____ de 2022

(19 DIC 2022)

*“Por medio del cual se deroga el decreto 000132 de 2017 y se conforma nuevo Comité Evaluador de Bajas y se establecen los procedimientos en materia de **BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**”.*

Parágrafo: La delegación conferida en este artículo comprende todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de la baja de bienes.

CAPITULO IV DE LAS DIFERENTES CLASES DE BAJAS

ARTÍCULO 7. BAJA POR EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL: Cuando dentro del proceso, el responsable efectúe el pago del bien, se produce la baja descargando dicho valor de la “cuenta responsabilidades en proceso”. Cuando sea declarado fallo con responsabilidad fiscal y el responsable deudor efectúe la reposición del bien por otro de similares condiciones, la baja se produce descargando el valor del bien de la cuenta “responsabilidades en proceso” y dando entrada al Área de Almacén e Inventarios del bien recibido. Cuando la compañía aseguradora cubra el valor de la “cuenta responsabilidades en proceso”; si el pago es parcial, no se surte la baja hasta tanto se cubra el valor total del bien.

ARTÍCULO 8. BAJA POR ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA: Es el procedimiento mediante el cual se hace transferencia de un derecho real de un patrimonio a otro. La modalidad de enajenación podrá ser cualquiera de las establecidas en el marco legal vigente, entre ellas:

- Enajenación a través de intermediarios idóneos. La venta debe realizarse a través de subasta pública, o mediante el mecanismo de derecho privado que se convenga con el intermediario de conformidad al decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- Enajenación directa por oferta en sobre cerrado. La Entidad deberá seguir el procedimiento señalado en el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- Enajenación directa a través de subasta pública. La Entidad debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y, en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza.
- Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales. Según Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.2.4.3 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 9. BAJA POR DESTRUCCIÓN: Cuando el bien se encuentre en obsolescencia, deterioro, avería, rotura o cualquier otro hecho que impida su venta o no la haga aconsejable, previo concepto del Comité Evaluador de Bajas, se ordenará su destrucción en el lugar que se estipule previamente. De la diligencia de destrucción se levantará un acta firmada por las personas que intervienen en la misma. El original del acta se remitirá al Área Almacén e Inventarios para lo de su competencia

ARTÍCULO 10. BAJA POR SINIESTRO: Cuando se produzca la baja de un bien por siniestro, la Entidad realizará los trámites legales pertinentes ante la aseguradora por parte de la Secretaría General, con el fin de lograr la indemnización del bien. Para el caso de siniestro de bienes sometidos a registro, deberá incluir el traspaso del mismo a nombre de la compañía. Una vez recibido el bien indemnizado se hará entrega del salvamento (bien siniestrado) a la compañía aseguradora, cuando sea el caso.

Nº 001671
DECRETO de 2022
(19 DIC 2022)

*“Por medio del cual se deroga el decreto 000132 de 2017 y se conforma nuevo Comité Evaluador de Bajas y se establecen los procedimientos en materia de **BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**”.*

ARTÍCULO 11. BAJA POR PERMUTA: Corresponde a la transferencia del dominio de un bien por otro bien, de conformidad con la normatividad vigente. En los automotores, la entrega procederá contra la presentación de la tarjeta de propiedad respectiva.

ARTÍCULO 12. BAJA DE BIENES INTANGIBLES: Para proceder a la baja del software o licencia que ya no es requerido por la Gobernación de Norte de Santander, esta solicitud debe incluir el inventario de los bienes intangibles a dar de baja, así como concepto técnico emitido por Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones donde se indique las causas por las cuales debe darse de baja.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA BIENES MUEBLES INNECESARIOS PARA LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA DE BIENES MUEBLES.

Para la autorización de la baja de bienes muebles, deberá cumplirse previamente el siguiente procedimiento:

1. El área de Almacén e Inventario recibe los bienes innecesarios, susceptibles a dar de baja, los guarda en bodega, y actualiza el inventario en el software de la Entidad.
2. El Almacenista General, elaborará informe de los bienes muebles susceptibles a dar de baja.
3. El Secretario (a) General de la Gobernación de Norte de Santander, emitirá certificado de que los bienes muebles no son necesarios en ninguna dependencia de la Entidad.
4. El Almacenista General solicitará a la dependencia competente concepto técnico sobre los bienes muebles que son objeto de baja.
5. Personal de planta o contratista de la dependencia competente, elaborará concepto técnico sobre el estado de los bienes muebles que son objeto de baja, indicando cargo y profesión. Cuando se trate de vehículos automotor y maquinaria, el área de servicios Generales debe diligenciar Comprobante de revisión técnico mecánica
6. El Almacenista General convocará a reunión a Comité Evaluador de Bajas y presentará el informe, certificaciones y concepto técnico de los bienes muebles susceptibles a dar de baja.
7. El Comité Evaluador de Bajas estudiará y evaluará el informe, hará inspección física de los bienes y emitirá en Acta concepto recomendando la autorización o rechazo de la Baja de Bienes muebles sometidos a su consideración y el destino que se debe dar a los bienes muebles objeto de la baja.
8. El Secretario (a) General, con base en el acta suscrita por el Comité Evaluador de Bajas, expedirá el Acto Administrativo, en el cual autorizará o rechazará las bajas recomendadas y determinará el destino de los bienes muebles dados de baja. El documento deberá ser publicado por la Secretaría General en la página Web de la Entidad, una copia debe enviada al área de Almacén e Inventario y una copia al área Contabilidad.

Nº 001671
DECRETO de 2022
(19 DIC 2022)

*“Por medio del cual se deroga el decreto 000132 de 2017 y se conforma nuevo Comité Evaluador de Bajas y se establecen los procedimientos en materia de **BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**”.*

La resolución que ordena la baja de bienes muebles deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- Informe que contenga inventario detallado de los bienes susceptibles a dar de baja, acompañado de registro fotográfico de fecha actualizada de los bienes.
 - Certificado de que los bienes muebles no son necesarios en ninguna dependencia de la Entidad, expedido por la Secretaría General
 - Concepto Técnico estado de los bienes expedido por la dependencia competente
 - Acta de Comité Evaluador de Bajas, recomendando la autorización o rechazo de la Baja de Bienes muebles
 - Acta de inspección, avalúo y conformación de lotes (si aplica).
9. El Almacenista General, con base en el Acto Administrativo en el que se autoriza o rechazan las bajas, procederá a retirar de los inventarios de la Gobernación los bienes muebles dados de baja, mediante Salida de Activos Fijos en el aplicativo de inventarios.
10. El Contador General de la Gobernación o quien haga sus veces, deberá registrar las bajas de bienes en los respectivos informes contables, de acuerdo a normatividad de la Contaduría General de la Nación, Plan General de Contabilidad Pública y doctrina contable vigente, y las Políticas Contables de la Gobernación de Norte de Santander.
11. En caso de que el Comité Evaluador de Bajas conceptúe que el bien debe reintegrarse al servicio, se debe seguir los procedimientos normales establecidos para la entrega de los mismos a la dependencia competente.
12. Por cada uno de los destinos de baja de bienes autorizados por la Secretaría General, se elaborará un acta por las personas que intervengan (Acta de desmantelamiento, destrucción o entrega para los casos de venta, permuta, transferencia).
13. En caso de destinación por venta onerosa, se deberá anexar avalúo de los bienes y precio mínimo de venta, de acuerdo con el decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.2.4.1 y 2.2.1.2.2.4.2 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
14. La destrucción será aplicada únicamente a los bienes tipificados como inservibles y a los cuales se les haya determinado que solo procede la destinación para destrucción, y se dejará constancia en acta con la coordinación del Comité Evaluador de Bajas.

PARÁGRAFO 1: El Concepto técnico deberá contener las razones por las cuales los bienes se consideran susceptibles a dar de baja, emitido por personal competente e idóneo personal de planta de la Gobernación de Norte de Santander. En caso de no existir la idoneidad en el personal de la Gobernación puede emitir el Concepto un tercero profesional competente que puede ser contratista.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA DE BIENES MUEBLES POR SINIESTRO. Para la baja de bienes muebles por hurto se cumplirá previamente el

Nº 001671
DECRETO _____ de 2022

(19 DIC 2022)

*“Por medio del cual se deroga el decreto 000132 de 2017 y se conforma nuevo Comité Evaluador de Bajas y se establecen los procedimientos en materia de **BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**”.*

siguiente procedimiento:

1. Cuando se trate de hurto de vehículo, el cuentadante deberá informar de inmediato el reporte del hurto a la línea de atención fijada por la Compañía Aseguradora que tenga contrato vigente con la Gobernación, donde se realiza la denuncia de los hechos ocurridos: tipo de hurto: simple o calificado, circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió la pérdida del bien.
2. El cuentadante del bien perdido o hurtado deberá realizar denuncia por hurto ante autoridad competente, que es la Fiscalía General de la Nación. Al momento de denunciar se debe especificar tiempo, lugar y descripción de los hechos, debe quedar evidencia por escrito.
3. El cuentadante del bien perdido o hurtado deberá entregar el informe del siniestro, dirigido a su jefe inmediato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió la pérdida del bien, acompañada de la copia del denuncia respectivo.
4. El funcionario encargado de administrar el bien perdido, informará de inmediato y por escrito al Área de Almacén e Inventarios, sobre el siniestro y anexará el informe y el denuncia.
5. La Secretaría General de la Gobernación, a través del área de Servicios Generales en coordinación con el Área de Almacén e Inventario, y con apoyo del intermediario de seguros, hará la Reclamación por hurto, dentro de los tres (3) días siguientes a la Compañía Aseguradora. Esta reclamación debe realizarse cumpliendo lo estipulado en el artículo 1077 del Código de Comercio, acreditando la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida, si fuere el caso y el nexo causal del siniestro, adjuntando los siguientes documentos:
 - Informe del responsable del bien
 - Copia de la denuncia
 - Copia del certificado de propiedad del bien
 - Y demás requisitos que la compañía o la institución requiera para dar continuidad al proceso de pago de la indemnización.
6. El Área de Almacén e Inventario, elaborará reporte de Salida de Activos Fijos de los bienes hurtados en el aplicativo de inventarios.
7. El Almacenista General, deberá convocar al Comité Evaluador de Bajas, con el fin de que se decida sobre el traslado del caso por siniestro a Control Interno Disciplinario de la Gobernación y a la Entidad competente para el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, con el fin de obtener indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal.
8. Con base en la decisión del Comité Evaluador de Bajas, el Almacenista General dará traslado del caso por siniestro a Control Interno Disciplinario de la Gobernación y a la Entidad competente para el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.
9. La oficina de Control Interno Disciplinario, da si es el caso, apertura a la investigación disciplinaria correspondiente, y debe remitir copia de su decisión al Comité Evaluador de Bajas.

Nº 001671

DECRETO _____ de 2022

(19 DIC 2022)

*“Por medio del cual se deroga el decreto 000132 de 2017 y se conforma nuevo Comité Evaluador de Bajas y se establecen los procedimientos en materia de **BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**”.*

10. En caso de que se inicie investigación disciplinaria, el área de contabilidad, cargará el valor del bien a la cuenta “Responsabilidades en Proceso”, a nombre del funcionario a cuyo cargo estuviese la custodia del bien en el momento del siniestro, conforme a los documentos e información aportada por Comité Evaluador de Bajas.
11. El responsable del bien puede reintegrarlo de manera voluntaria por uno de iguales o mejores características al área de Almacén e Inventario o cancelar el valor del bien a precio comercial a la Gobernación. El reintegro voluntario del bien no lo exime del proceso disciplinario que lleva acabo la Oficina de Control Interno Disciplinario.
12. En caso tal de que la persona con responsabilidad en proceso efectúe el reintegro del elemento, el Líder del Proceso de Almacén e Inventarios envía Copia del Acta de Reintegro a la Oficina de Contabilidad, para que realice el descargue de la cuenta de responsabilidad, con cargo a baja de bienes. De igual manera se envía copia del ingreso del bien a Control Interno Disciplinario para fines pertinentes.
13. Si en la Investigación disciplinaria, se determina que no existe responsabilidad por parte del funcionario, la decisión adoptada en el proceso disciplinario sirve de base para que mediante acto administrativo motivado y expedido por el Señor (a) Gobernador (a), se exonere al funcionario de responsabilidad disciplinaria.
14. Cuando la compañía de seguros indemnice la pérdida, deberá remitirse copia al área de Almacén e Inventario (si es restitución) y Tesorería Departamental (si es pago por indemnización), con el fin de seguir el proceso de ingreso de bienes, hacer la respectiva Entrada de Activos Fijos si se trata de restitución y para que se tenga soporte del ingreso financiero.
15. Se actualiza la ficha del activo en el aplicativo de inventarios de la Entidad y se descarga el consolidado de almacén.
16. Previa verificación de todos los soportes, debidamente diligenciados y legalizados, se procede a archivar toda la gestión documental de la toma física del inventario en su respectivo expediente.

Para la baja de bienes muebles por pérdida parcial o total por daño se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. El cuentadante del bien, que sufrió pérdida parcial o total por daño deberá realizar el informe, dirigido a su jefe inmediato y al Área de Almacén e Inventario, dentro de los tres (3) días siguientes, sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió la pérdida del mismo, acompañada de la copia del denuncia respectivo ante las autoridades competentes o del informe de accidente de tránsito o declaración juramentada de los hechos indicando si hubo muertos o lesionados en el accidente, en caso de que el bien sea un vehículo.



DECRETO _____ de 2022

(19 DIC 2022)

*"Por medio del cual se deroga el decreto 000132 de 2017 y se conforma nuevo Comité Evaluador de Bajas y se establecen los procedimientos en materia de **BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**".*

2. La Secretaría General de la Gobernación, a través del área de Servicios Generales en coordinación con el área de Almacén e Inventario, y con apoyo del intermediario de seguros, hará la Reclamación por pérdida parcial o total por daños, dentro de los tres (3) días siguientes por Pérdida Parcial o Total a la Compañía Aseguradora. Esta reclamación debe realizarse cumpliendo lo estipulado en el artículo 1077 del Código de Comercio, acreditando la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida, si fuere el caso y el nexo causal del siniestro, adjuntando los siguientes documentos:
 - Informe del responsable del bien
 - Copia de la denuncia
 - Copia del certificado de propiedad del bien
 - Y demás requisitos que la compañía o la institución requiera para dar continuidad al proceso de pago de la indemnización.
3. La baja solamente podrá producirse cuando la compañía aseguradora remita a la Entidad informe técnico, que compruebe pérdida por daño total del bien susceptible de dar de baja. Con este documento, el área de Almacén e Inventario procederá a retirar de los inventarios de la Gobernación el bien que haya sufrido pérdida total por daño.
4. El Almacenista General, deberá convocar al Comité Evaluador de Bajas, con el fin de que se decida sobre el traslado del caso por siniestro a Control Interno Disciplinario de la Gobernación y a la Entidad competente para el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.
5. La oficina de Control Interno Disciplinario, da si es el caso, apertura a la investigación disciplinaria correspondiente y debe remitir copia de su decisión al Comité Evaluador de Bajas.
6. En caso de que se inicie investigación disciplinaria, el área de contabilidad, cargará el valor del bien a la cuenta "Responsabilidades en Proceso", a nombre del funcionario a cuyo cargo estuviese la custodia del bien en el momento de la pérdida, conforme a los documentos e información aportada por Comité Evaluador de Bajas.
7. El responsable del bien que sufrió daño total o parcial, puede reintegrar de manera voluntaria por uno de iguales o mejores características al área de Almacén e Inventario o cancelar el valor del bien a precio comercial a la Gobernación. El reintegro voluntario del bien no lo exime del proceso disciplinario que lleva acabo la Oficina de Control Interno Disciplinario.
8. En caso tal de que la persona con responsabilidad en proceso efectúe el reintegro del elemento, el Líder del Proceso de Almacén e Inventarios envía Copia del Acta de Reintegro a la Oficina de Contabilidad, para que realice el descargue de la cuenta de responsabilidad, con cargo a baja de bienes. De igual manera se envía copia del ingreso del bien a Control Interno Disciplinario para fines pertinentes.
9. Si en la Investigación disciplinaria, se determina que no existe responsabilidad por parte del funcionario, la decisión adoptada en el proceso disciplinario sirve de base para que mediante acto administrativo motivado y expedido por el

DECRETO _____ de 2022

(19 DIC 2022)

*“Por medio del cual se deroga el decreto 000132 de 2017 y se conforma nuevo Comité Evaluador de Bajas y se establecen los procedimientos en materia de **BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**”.*

Señor (a) Gobernador (a), se exonere al funcionario de responsabilidad disciplinaria.

10. Cuando la compañía de seguros indemnice la pérdida, deberá remitirse copia al área de Almacén e Inventario (si es restitución) y Tesorería Departamental (si es pago por indemnización), con el fin de seguir el proceso de ingreso de bienes, hacer la respectiva Entrada de Activos Fijos si se trata de restitución y para que se tenga soporte del ingreso financiero.
11. Se actualiza la ficha del activo en el aplicativo de inventarios de la Entidad y se descarga el consolidado de almacén.
12. Previa verificación de todos los soportes, debidamente diligenciados y legalizados, se procede a archivar toda la gestión documental de la toma física del inventario en su respectivo expediente.

PARÁGRAFO 1: La Entidad debe realizar con celeridad los trámites de reclamación a que haya lugar ante la Compañía Aseguradora, con el fin de evitar costos adicionales o prescripción de términos establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio, so pena de que los funcionarios encargados de realizar el trámite incurran en en responsabilidad fiscal y disciplinaria.

CAPITULO V

DESTINACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA

ARTÍCULO 15. DESTINACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA. El destino final de los bienes dados de baja podrá tener las siguientes destinaciones:

1. Entrega a los sistemas de recolección y gestión de RAEE para la disposición final de los residuos pos consumo.
2. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales.
3. Venta o enajenación onerosa.
4. Destrucción o Incineración
5. Desmantelamiento para aprovechamiento.

ARTÍCULO 16. ENTREGA A LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN Y GESTIÓN DE RAEE PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS POS CONSUMO.

En cumplimiento de la Ley 1672 de 2013, Decreto 284 de febrero 15 de 2018 y Ordenanza 0025 del 12 de diciembre de 2019 los residuos pos consumo dados de baja deberán ser entregados a los sistemas de recolección y gestión de RAEE, debidamente autorizados y certificados por el Gobierno Nacional.

En la disposición final de los residuos pos consumo se tendrá en cuenta “la política pública del manejo, recolección y entrega final de los residuos pos consumo en el Territorio del Departamento Norte de Santander” (P-41). Estos residuos están conformados por aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) que sean inservibles para la Entidad.

Una vez surtido el procedimiento de baja, los elementos pos consumo deberán ser entregados a los sistemas de recolección y gestión de RAEE, en coordinación con Secretaría de Medio Ambiente de la Gobernación de Norte de Santander, Secretaría de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC y el área de Almacén e Inventario de la Secretaría General. Se anexará a la Resolución de baja, Acta de entrega de bienes RAEE con registro fotográfico y Certificado de recibo de bienes RAEE emitida por Entidad autorizada y certificada por el Gobierno Nacional.

9

DECRETO _____ de 2022

(19 DIC 2022)

*“Por medio del cual se deroga el decreto 000132 de 2017 y se conforma nuevo Comité Evaluador de Bajas y se establecen los procedimientos en materia de **BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**”.*

ARTÍCULO 17. VENTA O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA A TÍTULO GRATUITO ENTRE ENTIDADES ESTATALES. DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.2.4.3

Para bienes dados de baja su venta o enajenación a título gratuito entre entidades estatales, estará a cargo de la Secretaría General, Área de Contratación de la Gobernación.

- De acuerdo a normatividad legal vigente, la Gobernación de Norte de Santander a través del Área Almacén e Inventarios, hará un inventario de bienes muebles que ya no utiliza, que estén dados de baja previamente y los remitirá al Área encargada de la contratación de la Secretaría General.
- El área de Contratación, proyectará acto administrativo motivado, que contenga el inventario de los bienes muebles que la Gobernación de Norte de Santander ofrecerá inicialmente a título gratuito a todas las Entidades Públicas de cualquier orden. El documento deberá ser publicado en la página Web de la Entidad.
- La Entidad interesada en la adquisición de estos bienes por enajenación a título gratuito, deberá manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del inventario. En dicha manifestación la Entidad interesada señalará la necesidad funcional del bien para el cumplimiento de sus funciones y las razones que justifican su solicitud.
- En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés de diferentes entidades, por uno o varios bienes muebles, se entregará a aquella que hubiere manifestado primero su interés.
- Designada la entidad a la cual se entregarán los bienes, se procederá a realizar Acta de Entrega que suscribirán los representantes legales de las entidades involucradas, en la cual deben establecer la fecha de la entrega material de los bienes.
- La entrega de los bienes estará a cargo del área de Almacén e Inventario de la Secretaría General. Los bienes se entregarán materialmente en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega, donde la Entidad beneficiaria asumirá los gastos de traslado de los bienes.

Párrafo 1: Podrá aplicarse condiciones y restricciones en casos especiales, como vehículos de uso de fuerza pública, los cuales deberá cambiarse el color al bien, antes de ser entregado, donde la Entidad beneficiaria asumirá los gastos a que haya lugar.

Párrafo 2: La entrega de los bienes muebles sujetos a registro, se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción en la oficina de registro correspondiente.

ARTÍCULO 18. VENTA O ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES: Es la transferencia de dominio de un bien que efectúa la administración a una persona natural o jurídica, a cambio de un precio representado en dinero.

- La venta o enajenación onerosa de bienes estará a cargo del área de Contratación de la Gobernación.
- Para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo mínimo que la Comité Evaluador de Bienes.

Nº 001671
DECRETO de 2022
(19 DIC 2022)

*“Por medio del cual se deroga el decreto 000132 de 2017 y se conforma nuevo Comité Evaluador de Bajas y se establecen los procedimientos en materia de **BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**”.*

La venta se podrá realizar en las diferentes modalidades:

- Para la enajenación onerosa de los bienes muebles se observará el procedimiento de selección abreviada, de acuerdo a lo señalado en la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.2.1.1 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Venta de bienes por el sistema del martillo u otros comodities: se hará a través del procedimiento de subasta pública que realizan las entidades financieras debidamente autorizadas para el efecto y vigiladas por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta el precio mínimo de venta señalado por la Entidad.
- Venta de bienes a través de Sociedad Central de Inversiones S.A. –CISA bajo modalidades de puja, enajenación temprana, oferta o subasta. Se aplicará sus métodos y procedimientos, teniendo en cuenta el precio mínimo de venta señalado por la Entidad.

PARÁGRAFO 1: A los intermediarios contratados por las Entidades Públicas para la enajenación de sus bienes, les serán aplicables las causales de inhabilidad e incompatibilidad y el régimen de conflicto de interés consagrado en la ley. Sociedad Central de Inversiones S.A. –CISA, deberá adicionalmente tener en cuenta los principios del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

PARAGRAFO 2. Para el avalúo de los bienes, los intermediarios se servirán de evaluadores de conformidad a normatividad legal vigente, quienes responderán solidariamente con aquellos. El avalúo de vehículos aptos para traspaso, se hará a través de la tabla de avalúo vigente del Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO 3. Cuando los vehículos estén en condiciones de chartarrización, se procederá a la cancelación de la matrícula a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte, antes de realizar su venta.

ARTÍCULO 19. DESTRUCCIÓN O INCINERACIÓN: Este procedimiento será aplicado únicamente a los bienes tipificados como inservibles, almacenados sobre los cuales se haya determinado que solo procede su destrucción en cumplimiento del autorizado en la Resolución de Baja.

El área de Almacén elaborará un inventario de bienes susceptibles a destrucción o incineración. La destrucción o incineración física será aprobada por la Secretaria General y de ello se dejará constancia en la Resolución de baja de Bienes.

Este procedimiento debe realizarse en coordinación de la Secretaría de Medio Ambiente y el área de Almacén e Inventario, se adjuntará los siguientes documentos:

- Resolución de baja, donde se autoriza la destrucción o incineración, indicando las causas que lo originaron.
- Acta de destrucción, en la cual se indicará la causa de la destrucción, lugar, fecha, disposición final de los desechos, personal que participó entre otros.
- Material fotográfico o filmico como prueba de la acción.

ARTÍCULO 20. DESMANTELAMIENTO PARA APROVECHAMIENTO: Procede cuando los bienes pueden ser desagregados, perdiendo su carácter de bien unitario con el fin de reutilizar las partes servibles en reparar u obtener otros bienes de

“Por medio del cual se deroga el decreto 000132 de 2017 y se conforma nuevo Comité Evaluador de Bajas y se establecen los procedimientos en materia de **BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER”.**

iguales características o por las prácticas o experiencias de los pasantes. El área de Almacén e Inventario elaborará inventario de bienes susceptibles a desmantelamiento para aprovechamiento, de acuerdo a recomendación del Comité Evaluador de Baja y aprobación del procedimiento de Desmantelamiento para aprovechamiento en la Resolución de baja de Bienes.

Este procedimiento debe realizarse en coordinación área servicios Generales y el área de Almacén e Inventario, se adjuntará los siguientes documentos:

- Resolución de baja, donde se autoriza el desmantelamiento, indicando las causas que lo originaron.
- Acta de desmantelamiento de bienes para aprovechamiento, en la cual se indicará la causa de la acción, lugar, fecha, disposición final, personal que participó entre otros.
- Material fotográfico o fílmico como prueba de la acción.

ARTÍCULO 21. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos producto de la venta de activos de propiedad de la Gobernación de Norte de Santander, serán incorporados a una Cuenta de Funcionamiento, y podrá ser utilizada en mantenimiento o compra de bienes muebles únicamente con destino a las áreas funcionales de la Entidad.

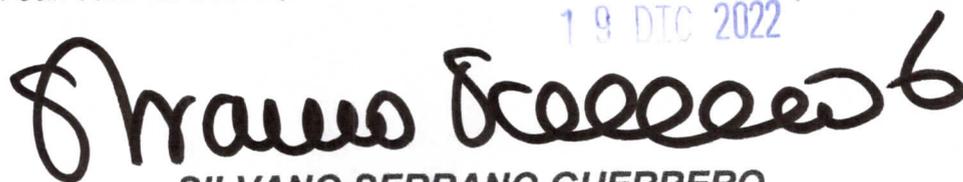
CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 22. El Comité Evaluador de Bajas, y la Oficina de Control Interno de Gestión de la Gobernación de Norte de Santander, velarán por el estricto cumplimiento de los dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas anteriores.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en San José de Cúcuta,

19 DIC 2022


SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador


Proyecto: Tania Rosa Rincón Durán
Almacenista General

Revisó: Javier Perozo
Asesor Jurídico Externo

Aprobó: Dra. Edna Carolina Joya Núñez
Secretaria General